



ACTA 20/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las trece horas del día cuatro de marzo de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo relativa a la solicitud con número de folio 3898.



- b) Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, relativa a la solicitud con número de folio 4165.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, relativa a la solicitud con número de folio 3898. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que procediera a explicar el punto en cuestión, quien manifestó que en virtud de la queja interpuesta en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado, por la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 3898, el Consejo General giró atento oficio para que dicha Unidad de Acceso, rindiera un informe en el que señalara a detalle las razones debidamente justificadas que la llevaron a determinar la ampliación del término otorgado por la Ley para contestar la solicitud a seis meses.

En cumplimiento con lo anterior, en fecha dieciséis de febrero del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante oficio número UAIPE/006/09 manifestó lo siguiente:

Handwritten initials: "LH" and "G" with a checkmark.

Handwritten number "9".

Handwritten mark resembling a stylized "d" or "9".



"En cumplimiento de lo acordado, me permito manifestar que el término de los seis meses otorgados para contestar la solicitud con número de folio 3898, se debe al cierre del expediente técnico y administrativo del evento denominado "Concierto de las Mil columnas, Plácido Domingo en Chichén Itzá", tal y como se le menciona al solicitante en el considerando segundo de la resolución que nos ocupa; así mismo, es de importancia señalar que esta Unidad de Acceso se cercioró de la existencia de razones suficientes para la ampliación del plazo, y que estas razones consisten en que la Unidad Administrativa, a su debido tiempo manifestó que el contenido del Expediente Técnico- Administrativo, comprende entre otras cosas:

- I. La documentación necesaria relativa a los contratos.*
- II. La información relativa a Ticketmaster.*
- III. La información relativa a la producción artística y técnica.*
- IV. La información relativa a los servicios profesionales.*
- V. La información relativa a los asuntos financieros y administrativos.*
- VI. La información relativa a los planos.*
- VII. La información relativa al convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.*
- VIII. La información relativa a las transmisiones de televisión, como la que realizamos el sábado 1 del mes en curso y el propio 4 de octubre a través de la televisión regional.*

Del análisis de estas aseveraciones vertidas por la Unidad Administrativa correspondiente, se concluyó la ampliación del plazo para otorgar la respuesta, pues como se observa, el expediente técnico-administrativo incluye un gran número de documentos varios que requieren de recabarse, concluirse, finiquitarse, etc; para que se esté en posibilidad de otorgar la respuesta, aunado a lo anterior, que la solicitud respectiva, abarca aspectos varios del

Handwritten notes: "L-19-4"

Large handwritten signature or scribble.

Handwritten number "9"

Small handwritten mark.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

citado evento, y que para que la información le sea otorgada de forma satisfactoria, es necesario que primero se concluya el cierre del expediente, y posterior a su análisis minucioso se entregue la información solicitada si n riesgo de no clasificar, por la premura, la información confidencial o incluso la reservada, pues se está en presencia de un gran número de documentos, archivos y registros, derivados de la celebración del multicitado evento."

La Presidenta del Consejo, manifestó que se iniciará y pusiera a consideración el análisis relativo a este oficio, para que se llegue a una propuesta concreta para luego proceder a la elaboración del acuerdo respectivo.

El Consejero Avilés Marín, manifestó que del análisis del informe presentado por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, se observa que la esencia del asunto se encuentra en el artículo 42 de la Ley, ya que este artículo establece que las Unidades de Acceso deben dar respuestas a las solicitudes presentadas dentro de un término de doce días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada. Asimismo, establece que cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta quince días más y, sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo total será de hasta seis meses. En el caso que nos ocupa, los motivos señalados por la Unidad de Acceso no constituyen un caso de excepción, toda vez que no funda, ni motiva la ampliación del plazo a seis meses. Resulta claro que el contenido de la información solicitada es público, inclusive la Unidad Administrativa, en este caso el Patronato de CULTUR, organizó un evento de carácter público en el que la información se puso a la vista de quienes asistieron a dicho evento, mismo que se llevó a cabo el cuatro de diciembre de dos mil ocho. Aunado a lo anterior, la mañana de ayer, en entrevista con un conocido medio de información local, el Titular del Patronato de CULTUR, invitó a una legisladora



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

a asistir a su oficina con el objeto de consultar el expediente completo del concierto de las Mil Columnas, señalando que el mismo está a disposición de cualquier ciudadano. De acuerdo con lo anterior, si el Titular de la Unidad Administrativa requerida manifiesta públicamente que la información está disponible en su oficina, es de entenderse que la información ya puede ser entregada al solicitante, por lo que la misma debe de entregarse a éste de inmediato.

El Consejero Castillo Martínez, señaló que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Yucatán, tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de la Ley, por lo que, cuando un ciudadano se queja de una mala interpretación de la Ley, le corresponde al Instituto revisar dicha circunstancia; tal es el caso que nos ocupa de la falta de motivación y fundamentación. Al respecto, cabría hacer referencia a la tesis jurisprudencial del Semanario Judicial de la Federación que establece que la motivación y la fundamentación deben de entenderse como la cita del precepto legal y como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a tomar una decisión determinada, circunstancias que no ocurren en la prórroga de seis meses señalada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, lo anterior, aunado al hecho de que el Titular del Patronato de CULTUR, en declaraciones a la prensa, manifestó que la información solicitada está a disposición de la ciudadanía, dejando ver que resulta improcedente la ampliación del término para la entrega de la información, por lo que, el Instituto deberá inmediatamente requerir al sujeto obligado para que proceda a entregar la información solicitada.

La Consejera Presidenta, de acuerdo con las manifestaciones anteriores, propuso que se requiera a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que en un plazo de tres días hábiles ponga a disposición del ciudadano la información solicitada, lo anterior, en virtud de que a la presente fecha ya han transcurrido cinco meses desde la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

presentación de la solicitud y a pesar de declaraciones a la prensa de que ya se tiene la información en cuestión, esta no ha sido entregada.

Acto seguido, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la propuesta de requerir a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a fin de que en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, ponga a disposición del solicitante la información respectiva, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se requiera a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a fin de que en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, ponga a disposición del solicitante la información respectiva.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la Queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, relativa a la solicitud con número de folio 4165. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que procediera a explicar el punto en cuestión, quien manifestó que en virtud de la queja interpuesta en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por la prórroga señalada por dicha Unidad para dar respuesta a la solicitud de información con folio 4165, el Consejo General giró atento oficio para que la Unidad de Acceso en cuestión, rindiera un informe en el que señalara a detalle las razones debidamente justificadas que llevaron a determinar la ampliación del término otorgado por la Ley para contestar su solicitud.

En el informe que presentó la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de acuerdo

4-19-17

9



con lo señalado en el párrafo anterior, manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento de lo acordado, me permito manifestar que el término de los cuatro meses otorgados para contestar la solicitud con número de folio 4165, se debe a que se está recabando la información requerida por lo complejo de la misma, tal y como se le menciona al solicitante en el considerando segundo de la resolución que nos ocupa; así mismo, es de importancia señalar que ésta Unidad se cercioró de la existencia de razones suficientes para esta ampliación del plazo, y que éstas razones consisten en que la Unidad Administrativa, a su debido tiempo manifestó que el contenido complejo de la información solicitada se refiere a los siguientes planteamientos:

- I. Algunos incisos corresponden a información que compete a la administración anterior, misma que se está recopilando.*
- II. En virtud de que hay información que abarca otro Estado y País ésta igualmente se ésta requiriendo a través de la vía correspondiente.*
- III. La mayoría de la información no se encuentra concentrada en ésta dirección a mi cargo, sino corresponden a otros departamentos la cual se está recabando."*

Del análisis de éstas aseveraciones vertidas por la Unidad Administrativa correspondiente, se concluyó la ampliación del plazo para otorgar la respuesta, pues como se observa, la búsqueda de la información involucra a varias personas, así como Departamentos y Direcciones de la propia Unidad Administrativa; igualmente para poder concluir con el proceso de recabar esta información la Dependencia debe requerir información de otras partes del Estado, inclusive diversas del Territorio Nacional, de las que depende



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

para que posterior al análisis de la información recibida, pueda llevar a cabo la entrega satisfactoria para el ciudadano sin riesgo de no clasificar, por la premura, la información confidencial o incluso la reservada."

El Consejero Miguel Castillo Martínez, señaló que a diferencia de la queja anterior, el contenido de la presente solicitud, es en base a preguntas y algunas de esas preguntas no se refieren a documentos específicos sino a supuestos, por lo que parecería que no se pueden contestar a través de un documento y que por lo tanto, no deberían de incluirse en una solicitud de información, pero hay otras que pueden ser contestadas con documentos, por lo que sería bueno que en el acuerdo relativo se le señale a la Unidad de Acceso que se contesten únicamente las preguntas cuya respuesta está contenida en un documento, puesto que no se le puede obligar a contestar aquellas preguntas que hacen referencia a información que no está sustentada en documento alguno.

El Secretario Ejecutivo señaló que, en relación al comentario anterior, la Ley establece el principio de máxima publicidad, por lo que aunque hay preguntas que no pueden ser contestadas con documentos, el Poder Ejecutivo tiene que contestarlas señalando que no existen documentos que contengan la información solicitada.

El Consejero Ariel Avilés Marín, comentó que en la solicitud de información en cuestión, hay preguntas que son de respuesta inmediata como la relativa al año, modelo y matrícula del avión, por lo que no existen motivos suficientes para decretar una prórroga de cuatro meses para la entrega de la información.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que si entre la información solicitada había información que se encontraba a la mano y otra que requería de un trámite, la Unidad de Acceso debió de entregar dicha información y solicitar prórroga para entregar



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

aquella que no poseía, pero como no se hizo esta manifestación la información debe de ser entregada de manera inmediata.

El Secretario Ejecutivo, señaló que es de llamar la atención la manifestación que hace la Unidad Administrativa cuando se le requiere la información, respecto a que hay información que compete a la administración anterior, ya que esto no es pretexto para que no se haya entregado la información, en virtud de que existe un término legal que pudo hacer válido para manifestar esta circunstancia.

La Consejera Presidenta, propuso que se requiera al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para que dentro un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se le notifique al acuerdo respectivo, entregue la información relativa a la solicitud con número de folio 4165, toda vez que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, se aplicarán los medios de apremio, señalados en el artículo 56 de la Ley.

Seguidamente, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en los artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación la propuesta de requerir a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a fin de que en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, entregue al solicitante la información requerida, y en caso de no dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, se le apliquen los medios de apremio, señalados en el artículo 56 de la Ley, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Requerir a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a fin de que en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

entregue al solicitante la información requerida, y que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento en cuestión, se apliquen los medios de apremio, señalados en el artículo 56 de la Ley.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA**



**PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**



**LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO**